



Resolución de Gerencia General

066-2019-AM/GG

**DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 8, EN LA EJECUCION DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA" CONTRATO GL-C-106-
2017**

Lima, 14 de Octubre del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-106-2017 de fecha 28.11.2017, el Memorando N° 686-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 14.10.2019, la Carta N° 200-20-09-2019-CSA/HUALG del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 20.09.2019, la Carta N° 301-2019-CONSORCIO LA PASTORA/SUP del Supervisor CONSORCIO LA PASTORA de fecha 27.09.2019, el Informe N° 019-2019-SEP/Adm-106/AC-CVC del Administrador de Contrato de fecha 11.10.2019, el Informe Legal N° 076-2019-GL de la Gerencia Legal de fecha 14.10.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-106-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-6-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 200-20-09-2019-CSA/HUALG de fecha 20.09.2019, solicitó la Ampliación de Plazo N° 8 por trece (13) días calendario, invocando la disposición contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentando la solicitud en la falta de disponibilidad y autorización de acceso al ingreso del sector 5;

Que, el Contratista cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 410 del Cuaderno de Obra "... no hay disponibilidad del terreno en el sector 01, 02, 03, 04 y 05. El propietario Sr. Absalón Mendoza impide el paso en el ingreso a la zona de proyecto";

Que, mediante Informe que se adjuntó a la Carta N° 301-2019-CONSORCIO LA PASTORA/SUP de fecha 27.09.2019, la Supervisión emitió opinión, señalando en su análisis que: "La Supervisión indica que el Contratista tiene interferencias por la disponibilidad del terreno desde el 09.09.2019; sin embargo, solicitó la ampliación a partir del 07.09.2019. Los días 09, 12, 17, 19 y 20 el Contratista mencionó que tiene interferencia para trabajar totalmente pero sí trabajó de manera parcial



ejecutando otras actividades". Asimismo, mencionó que no se afectó la ruta crítica y que se presentaron reportes de trabajo diario;

Que, el Administrador del Contrato señaló en su Informe N° 019-2019-SEP/Adm-106/AC-SSC, que de acuerdo a la evaluación efectuada por ésta administración y en consideración al informe de la supervisión corresponde denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 08. En virtud de lo establecido en los artículos 165°, 169° y 170 del RLCE, se recomienda la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 13 días calendario, por no haber afectado la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 686-2019-GO recibida el 14.10.2019, el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que deniegue la Ampliación de Plazo N° 8 requerida por el Contratista por un período de trece (13) días calendario, sustentado en las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe N° 019-2019-SEP/Adm-106/AC-SSC de fecha 11.10.2019 del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 076-2019-GL de fecha 14.10.2019, la Gerencia Legal teniendo en cuenta lo recomendado por el Administrador del Contrato en su Informe N° 019-2019-SEP/106/AC-SSC, concluye que corresponde: (i) denegar la Ampliación de Plazo N° 8 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", por un total de 13 días calendario, al no haber sustentado técnicamente la ampliación solicitada; (ii) que el Administrador de Contrato cumpla con notificar, dentro del plazo de ley, la Resolución de Gerencia General que deniega la ampliación de plazo al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES;

Que, el numeral 5° del artículo 34° de la Ley regula la modificación contractual mediante la ampliación de plazo, al señalar que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 14.10.2019;

Que, la Opinión N° 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido."



Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y los informes emitidos por el Gerente Legal, Administrador de Contrato, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad denegar la Ampliación de Plazo N° 8 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Denegar la Ampliación de Plazo N° 8 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de trece (13) días calendario en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas Originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", por las razones expuestas en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General



ACTIVOS MINEROS S.A.C.
Gerencia de Operaciones
RECIBIDO
14 OCT. 2019
HORA: 15:30 *[Signature]*
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad



ACTIVOS MINEROS S.A.C.
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
RECIBIDO
14 OCT. 2019
HORA: 15:30 *[Signature]*
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA LEGAL
RECIBIDO
14 OCT. 2019
HORA: 15:32 *[Signature]*
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad